



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASIPONATUX”, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO VICEALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL, DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, FÉLIX DE JESÚS MARTÍNEZ TIBURCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ABASTECIMIENTO Y RESPONSABLE INMOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMAR”, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

I. De “LAS PARTES”.

I.1. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la LEY de Puertos y su Reglamento, para todos los efectos del presente instrumento, las palabras que se escriban con mayúsculas en el mismo tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se les asigne una connotación distinta; y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Los encabezados de las cláusulas sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

ÁREA: La Zona Federal Marítima Terrestre dentro del Recinto Portuario concesionado a “**LA ASIPONATUX**”, para su administración integral, consistente en una superficie de 7,564.22 m² de Zona Federal Terrestre y 557.98 m² de Zona Federal Marítima, dando un total de 8,122.20 m², cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano que se agrega al presente como **Anexo 1**.

CONCESIÓN INTEGRAL: Cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994.

CONTRATO: El presente Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones derivado de la **CONCESIÓN INTEGRAL**.

SEMAR: La Secretaría de Marina.

SECRETARÍA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CAPITANÍA DE PUERTO: La Capitanía de Puerto de Tuxpan, Veracruz.

DGP: Dirección General de Puertos, dependiente de la Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.

GOBIERNO FEDERAL: Cualquier orden de Gobierno a través de los poderes legislativo, judicial o ejecutivo, incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública





Centralizada, conforme lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate.

LA ASIPONA: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

LEY: La Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, y sus reformas.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027 del PUERTO, al que alude el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones, mismo que contiene el Plano Maestro de Destinos Usos y Modos de Operación del Río Tuxpan del Puerto de Tuxpan, Veracruz, en el que se detalla la delimitación y ubicación de la Capitanía de Puerto de Tuxpan, Ver., bajo la Clave de Zonificación 28 Pue, consistente en un área de 8,122.20 m², integrada por 557.98 m² de agua y 7,564.22 m² de tierra.

PUERTO: El Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

REGLAMENTO: El Reglamento de la LEY.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las **REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO**, así como sus modificaciones y las reglas que en su momento la sustituyan, las cuales tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con los artículos 40 fracción VII de la LEY y 84 y 85 de su Reglamento.

USUARIOS: Toda persona física que le apliquen los servicios públicos.

I.2. Fuerza vinculante de los anexos. Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan al **CONTRATO** o que se agregaren al mismo, formarán parte de éste, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

DECLARACIONES

I. “LA ASIPONATUX” declara que:

I.1. Título de Concesión.- El Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan, así como sus adendas y posibles modificaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la **SECRETARÍA** para la administración integral del Puerto de Tuxpan, Veracruz, el 26 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del mismo año, a la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. DE C.V, ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en virtud del cambio de denominación mediante la Escritura Notarial número 116,365, en la Ciudad de México, de fecha 20 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número 237 con residencia en la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal en la cual hace constar, la protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entonces sociedad anónima antes citada, celebrada con fecha 21 de junio del 2021.





I.2.- Decreto publicado en el D.O.F.- El 19 de diciembre del 2016, se publicó en Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, en donde se asignó a la Secretaría de Marina, diversas funciones de la Marina Mercante y de las Capitanías de Puerto, que estaban a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3. Comunicado de la Dirección General de la Marina Mercante.- Mediante oficio número 7.2.1212/2017 (**Anexo 2**), la Dirección General de Marina Mercante, realizó un comunicado a los Directores Generales de las entonces Administraciones Portuarias Integrales, en el sentido de que el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, instruyó a celebrar un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Secretaría de Marina, por la ocupación de las Capitanías de Puerto, cuyos inmuebles se encontraran en la concesión de las Administraciones Portuarias Integrales.

I.4.- Solicitud de Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.- Mediante oficio número 101/18 de fecha 19 de abril del 2018 (**Anexo 3**), la Capitanía de Puerto de Tuxpan, Ver., solicitó incluir y ampliar la superficie que en su momento le fue destinada, para el desarrollo de sus funciones y actividades, mediante un contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.

I.5.- Autorización del H. Consejo de Administración. En la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la “**ASIPONATUX**”, la cual tuvo verificativo el 12 de agosto del 2022, mediante ACUERDO CA-CXXXVII-9 (12-VIII-2022) el H. Consejo de Administración de “**LA ASIPONATUX**”, autorizó en sus términos suscribir un contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Secretaría de Marina, con el objeto de que establezca instalaciones y la infraestructura necesaria, que le permita llevar a cabo las funciones de Capitanía de Puerto.

I.6 Personalidad.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.7 Representación.- El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de “**LA ASIPONATUX**”, según consta en el testimonio notarial número 7,119 de fecha dos 02 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de “**LA ASIPONATUX**”, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de dos 2020, el cual se agrega al presente en copia simple como **Anexo 4**





I.8 Objeto Social.- Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el Recinto Portuario.

I.9 Domicilio.- Su domicilio, para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave. C.P. 92880.

II. “LA SEMAR” declara que:

II.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 y 8 del a Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a la cual le corresponde entre otros asuntos, ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales.

II.2. Representación.- El Vicealmirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, Félix de Jesús Martínez Tiburcio, en su carácter de Director General Adjunto de Abastecimiento y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 32 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, personalidad que acreditada mediante oficio P/292/2023 de fecha 6 de septiembre del 2023, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se agrega en copia simple como **Anexo 5**

II.3 Que, para el cumplimiento de su misión, cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para hacer frente a los compromisos adquiridos en el presente contrato.

II.4. Conocimiento de la Información Documental.- Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO, REGLAS DE OPERACIÓN y del Programa Operativo de “**LA ASIPONATUX**”.

II.5. Domicilio.- Para los efectos del presente instrumento, se ubica en [REDACTED]

En virtud de las definiciones y declaraciones citados en antelación, “**LA ASIPONATUX**” y “**LA SEMAR**”, conforme a lo establecido en los artículos 17, 19, 20, párrafo tercero, 40 fracción II, 41 fracción I y 51 de la LEY, así como a la condición PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN; celebran el presente CONTRATO, y se someten a las siguientes:





CLÁUSULAS:

I. Del objeto del CONTRATO.

PRIMERA. Objeto.- El presente CONTRATO tiene como objeto llevar a cabo la Cesión Parcial de Derechos por parte de “LA ASIPONATUX”, sin costo alguno y libre de todo gravamen a favor de “LA SEMAR”, el **ÁREA CEDIDA**, así como las instalaciones e infraestructura que se encuentran adheridas de forma permanente a la misma, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el **Anexo 1**; con el objeto de que la Capitanía de Puerto use y aproveche para llevar a cabo las atribuciones como Autoridad Marítima Nacional, conferidas en el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA. Aceptación de la Cesión y Asunción de Responsabilidad Solidaria.- “LA SEMAR” acepta los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO, y asume como propias las obligaciones que le resulten aplicables del TÍTULO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en la condición VIGESIMOSÉPTIMA de dicho ordenamiento, por lo que se obliga solidariamente con “LA ASIPONATUX” ante el Gobierno Federal, del cumplimiento correcto de todas y cada una de las responsabilidades consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, exclusivamente en el **ÁREA CEDIDA**.

TERCERA. Características de la Cesión.- La cesión pactada en el presente CONTRATO no genera derechos reales en favor de “LA SEMAR”, ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma; por lo que no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contenidos en el CONTRATO a cualquier ente gubernamental, salvo autorización expresa y por escrito de “LA ASIPONATUX”, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Puertos; hasta en tanto la DGP a solicitud de “LA ASIPONATUX”, publique en el Diario Oficial de la Federación, la nueva delimitación y determinación del Recinto Portuario, en la cual deberá quedar excluida la superficie cuyas medidas y colindancias se especifican en el **ANEXO 1** del presente contrato.

CUARTA. Diferencias en el ÁREA CEDIDA.- “LAS PARTES” convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del **ÁREA CEDIDA**, podrán ser rectificadas mediante el convenio modificatorio correspondiente al CONTRATO, por acuerdo entre “LAS PARTES”.

QUINTA. Alcance.- “LA SEMAR” se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir, que es un **AREA CEDIDA** para el uso y aprovechamiento para el establecimiento de sus instalaciones e infraestructura necesaria, que le permita llevar a cabo las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable a la **CAPITANÍA DE PUERTO**.

II. DEL ÁREA CEDIDA.

SEXTA. Restricciones de uso del área.- Las partes convienen en que el **ÁREA CEDIDA**, se destinará exclusivamente a los fines mencionados en la cláusula PRIMERA del presente CONTRATO.





SÉPTIMA. Procedimiento para la entrega y recepción de la posesión del ÁREA CEDIDA.- El área materia del CONTRATO y la infraestructura que se encuentra adherida de forma permanente al suelo dentro de la misma, quedará formalmente a disposición de “**LA SEMAR**”, a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. Recursos.- “**LA SEMAR**” cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, por lo que podrá ejecutar las obras y/o mejoras que le sean necesarias en el ÁREA CEDIDA, así como instalar los bienes muebles que estime convenientes en la misma, que le permitan cumplir con las atribuciones conferidas como Autoridad Marítima Nacional.

NOVENA. Responsabilidad en la ejecución de obras y/o mejoras.- Las obras y/o mejoras que “**LA SEMAR**” pretenda realizar en el ÁREA CEDIDA, se ejecutarán por cuenta, riesgo y responsabilidad de la misma; por lo que, no implicará responsabilidad alguna para “**LA ASIPONATUX**”, durante la ejecución y/o al término de las mismas, por defectos o vicios ocultos.

“**LA SEMAR**” será la responsable de obtener las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de obras y/o mejoras en el ÁREA CEDIDA, ante la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente que corresponda.

En caso de que “**LA SEMAR**” realice obras que impliquen un cambio sustancial al ÁREA CEDIDA, esta deberá de contar con autorización por parte de la SECRETARÍA, por lo que deberá de informar a “**LA ASIPONATUX**” previa ejecución de dichas obras, con la finalidad de que esta realice el trámite correspondiente ante la SECRETARÍA, en cumplimiento a la condición DÉCIMO SEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN.

DÉCIMA. Conservación y mantenimiento.- “**LA SEMAR**” responderá ante “**LA ASIPONATUX**” de la conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones e infraestructura que se encuentran ubicadas dentro del ÁREA CEDIDA, durante la vigencia del CONTRATO.

“**LA ASIPONATUX**” se encargará del mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta De Tratamiento de Aguas Residuales que se encuentra ubicada en el ÁREA CEDIDA, así como del monitoreo a los parámetros físico-químicos y biológicos de la calidad de las aguas residuales que se descargan en el cauce federal del río Tuxpan, por lo que “**LA SEMAR**”, brindará las facilidades necesarias al personal designado por la “**LA ASIPONATUX**”, para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. Aprovechamiento y uso de áreas en el ÁREA CEDIDA.- “**LA SEMAR**” no podrá ocupar cualquier espacio físico que se encuentre fuera de la delimitación del ÁREA CEDIDA; salvo que medie contrato, convenio y/o disposición expresa o escrita por parte de la “**LA ASIPONATUX**”, para tales efectos.

En caso de que “**LA SEMAR**” ocupe las áreas aludidas en el párrafo que antecede, sin la autorización correspondiente por parte de “**LA ASIPONATUX**”, esta última podrá retirar de inmediato los objetos que se encuentren en las mismas.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



III. DE LA SEGURIDAD

DÉCIMA SEGUNDA. Medidas de seguridad a cargo de “LA SEMAR”.- Deberá adoptar “**LA SEMAR**”, las medidas conducentes necesarias que tengan como finalidad que, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, las actividades que realice y las derivadas de las mismas, se garantice la seguridad y protección de las personas, instalaciones e infraestructura en el **ÁREA CEDIDA**; para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- I. Verificar que las obras, mejoras y actividades que ejecuten en el **ÁREA CEDIDA**, se realicen de manera que no obstruyan las superficies marítimas y/o terrestres ajenas a esta, y que dichas obras no afecten la adecuada operación del **PUERTO**;
- II. Ejercer bajo su más estrecha responsabilidad la vigilancia en el **ÁREA CEDIDA**, con la finalidad de que personas ajenas al objeto del presente **CONTRATO** y/o derivado del mismo, se encuentren en dicha área;
- III. Instalar en lugares de fácil acceso extintores, señalética y todo aquel equipo contra incendio que considere pertinente para salvaguardar la vida humana y el de las instalaciones e infraestructura en el **ÁREA CEDIDA**; así como vigilar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, sin soslayar la capacitación que deban de recibir las personas que operen dicho equipo;
- IV. Contar con un Plan Interno de Protección Civil para casos de siniestro o emergencia dentro del **ÁREA CEDIDA**, y sus correspondientes recursos materiales y humanos para su implementación, en caso de ser necesario;

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidades recíprocas. - En general “**LA SEMAR**” se compromete a liberar a “**LA ASIPONATUX**” de cualquier responsabilidad civil, administrativa, penal o laboral que le sea imputable a la primera y que pretendiera fincarse a cargo de la segunda dentro del **ÁREA CEDIDA** o derivado del objeto del presente **CONTRATO**; en el mismo tenor “**LA ASIPONATUX**” asume idéntica obligación frente a “**LA SEMAR**”, para los casos inversos, imputable a ésta dentro del **ÁREA CEDIDA**.

En ningún caso y/o concepto, podrá considerarse a una de “**LAS PARTES**” como patrón sustituto directo o sustituto del personal de la otra parte, por lo que ambas se obligan a responder por las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar así como, por las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo; por lo cual se obligan a liberar de responsabilidad legal, administrativa y/o económica frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de dicha parte a consecuencia de la citada relación de trabajo o administrativa.

Las responsabilidades a que se refiere la presente cláusula, así como cualesquiera otras que se establezcan en el **CONTRATO**, no serán exigibles si surgen como consecuencia de **CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**.



DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad en materia ambiental.- En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con el objeto del CONTRATO, **“LA SEMAR”** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, que sean aplicables al caso.

“LA SEMAR” asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen al medio ambiente marino en el **ÁREA CEDIDA**, a partir de la entrada en vigencia del CONTRATO, por causas que le resulten imputables a la misma.

V. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

DÉCIMA QUINTA. Contraprestación. “LAS PARTES” convienen que, en virtud de que el **ÁREA CEDIDA** será para funciones propias de la **CAPITANÍA DE PUERTO**, la contraprestación establecida para el presente CONTRATO será cero (0), de conformidad con el artículo 233, fracción VII de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que el **ÁREA CEDIDA**, será usada con el objeto de que la **CAPITANÍA** cumpla con las funciones y atribuciones que tiene conferidas por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEXTA. Servicios comunes y gastos propios. Los servicios de energía eléctrica, agua, recolección de desechos, telefonía e internet y en general todos aquellos que **“LA SEMAR”** requiera para el cumplimiento del objeto del CONTRATO en el **ÁREA CEDIDA**, serán contratados por la misma, por lo que los pagos relativos a dichos servicios, correrán por su cuenta.

VI. DE LA VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REVOCACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia del contrato.- El CONTRATO tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro ante la **DGP**, y hasta el término de la vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN**; Asimismo, en caso de que se renueve o prorrogue citada **CONCESIÓN INTEGRAL** a **“LA ASIPONATUX”**, esta podrá a su vez prorrogar el presente CONTRATO a **“LA SEMAR”**; para tal caso **“LA SEMAR”** solicitará por escrito dicha prórroga a **“LA ASIPONATUX”**, 6 meses antes de su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. Terminación anticipada.- El CONTRATO solo podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo entre **“LAS PARTES”**, siempre y cuando sea derivado por disposición de la **SECRETARÍA** y/o por parte del Servidor Público facultado para para emitir el Comunicado correspondiente.

En caso de darse por terminado anticipadamente el CONTRATO, **“LAS PARTES”** elaborarán el procedimiento administrativo correspondiente que se llevará a cabo para la Entrega - Recepción del **ÁREA CEDIDA**.

DÉCIMA NOVENA. Revocación administrativa.- De conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Puertos, **“LAS PARTES”** convienen en que podrá revocarse administrativamente el CONTRATO, si **“LA SEMAR”** incurre en las siguientes causales:





- I. No cumplir con el objeto y obligaciones contraídas en el contrato;
- II. Dar a los bienes objeto del presente contrato un uso distinto al señalado en la cláusula PRIMERA;
- III. No ejercer los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor a seis meses;
- IV. Ceder total o parcialmente, hipotecar, gravar o transferir los derechos y obligaciones derivadas del CONTRATO y/o otorgar mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones a terceras personas o entes gubernamentales;
- V. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de "LA ASIPONATUX";
- VI. Que los derechos del CONTRATO, sean embargados, gravados, traspasados o adjudicados en favor de terceros, sin autorización escrita por parte de "LA ASIPONATUX".

VIGÉSIMA. Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO.-

Para efectos del CONTRATO y sus posibles Convenios modificatorios, "LAS PARTES" convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o sus convenios modificatorios; "LA ASIPONATUX" notificará por escrito a "LA SEMAR" en el domicilio señalado en el apartado II.5 del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúe los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si "LA SEMAR" presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de "LA ASIPONATUX" determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados, han sido subsanados; "LA ASIPONATUX", dará por concluido este procedimiento, notificándole a "LA SEMAR" en un término de no mayor 10 (diez) días hábiles el comunicado respectivo.

Si transcurre dicho plazo, sin que "LA SEMAR" realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por "LA ASIPONATUX", ésta última estima que no se desvirtúan los incumplimientos, procederá a informar a la SECRETARÍA, los incumplimientos detectados a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. Devolución del ÁREA CEDIDA.- En caso de revocarse y/o terminarse anticipadamente el presente CONTRATO, "LA SEMAR" entregará a "LA ASIPONATUX" sin costo alguno, libre de cualquier gravamen y con el solo deterioro natural y moderado, derivado de su uso, el ÁREA CEDIDA, así como todas aquellas obras y mejoras que se hayan edificado sobre la misma, siempre y cuando se encuentren adheridas de manera permanente a la misma.





La entrega recepción del ÁREA CEDIDA, se realizará mediante el Acta Circunstanciada que formulen “LAS PARTES”, y en la temporalidad que establezcan las mismas para tales efectos.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Revisión del Contrato.- Lo establecido en el CONTRATO, podrá revisarse en cualquier momento, cuando así lo acuerden “LAS PARTES”, para tal efecto, la parte que pretenda proponer su revisión deberá notificarlo por escrito a su contraparte, exponiendo en su caso, cuáles serían las modificaciones o adiciones que se pretenda llevar a cabo, acordando la ejecución de reuniones de trabajo para su estudio, análisis y determinación correspondiente.

Cuando “LAS PARTES” autoricen modificar el CONTRATO, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.- Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y tendrán eficacia legal, si éstas se hacen o practican en los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el Capítulo de Declaraciones, mientras alguna de ellas, no dé noticia fehaciente de cambio de domicilio a la otra.

VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones aplicables.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN en lo que corresponda al ÁREA CEDIDA; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY, en su Reglamento y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; observar las disposiciones federales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal, de seguridad y ambiental, así como administrativo en general.

En caso de que las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieran modificaciones o fueran sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que “LA SEMAR” pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación y jurisdicción. - Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la LEY, su Reglamento; por lo que “LAS PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo tanto, “LA SEMAR” y “LA ASIPONATUX” renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA. Fuerza vinculante de los anexos.- “LAS PARTES” acuerdan que todos los anexos que se adjuntan al CONTRATO o que se agreguen posterior a la suscripción del





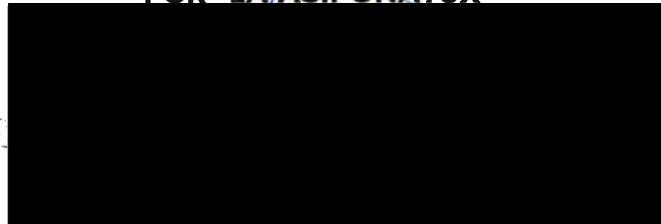
mismo, formarán parte integral del mismo, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro del Contrato.- “LA ASIPONATUX” se obliga a registrar el presente CONTRATO ante la Dirección General de Puertos, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley, en un plazo de cinco días a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. “LAS PARTES”, no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, debido a cado fortuito o fuerza mayor.

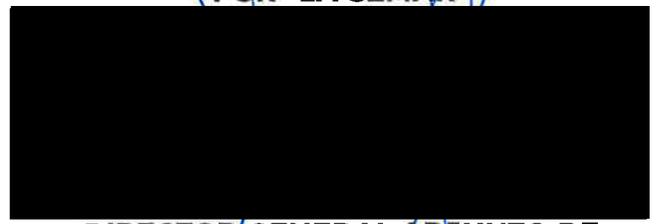
“LAS PARTES”, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz., el día 19 de marzo del 2024.

POR “LA ASIPONATUX”



REPRESENTANTE LEGAL Y
DIRECTOR GENERAL.

POR “LA SEMAR”



DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
ABASTECIMIENTO Y RESPONSABLE
INMOBILIARIO DE INSTITUCIÓN.

